

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0217

Villavicencio, **17** SEP 2017

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RÉSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA VIRGINIA ROMERO DE GRANADA
DEMANDADO:	ISS hoy COLPENSIONES, LA FIDUPREVISORA Y LA UGPP
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2014-00365-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que la demandada contestó¹ dentro de la oportunidad establecida en el auto admisorio de la demanda se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 08:00 a.m.

SEGUNDO: INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.3.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, la UGPP y COLPENSIONES.

CUARTO: Reconózcase al abogado DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO como apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, en los términos del poder conferido (fl.212-217).

¹Fl. La Fiduprevisora a fl. 189-234, la UGPP a fl. 235-271 y Colpensiones a fl. 274-282.

QUINTO: Reconózcase al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ como apoderado de la UGPP, en los términos del poder conferido (fl.239-265).

SEXTO: Reconózcase al abogado ONIDAS GUERRERO AVILES como apoderado de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido (fl.280-282).

SÉPTIMO: Revóquese el poder otorgado al abogado ONIDAS GUERRERO AVILES como apoderado de COLPENSIONES, teniendo en cuenta que la entidad demandada allego nuevo poder y en consecuencia, Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado de COLPENSIONES y a la abogada ANGELA MARÍA CASTAÑEDA como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido, respectivamente (fol. 293 a 295 y 292).

OCTAVO: ÍNSTESE a la entidad accionada, a fin de que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculden para sentar postura en uno u otro sentido.

NOVENO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 08 de septiembre de 2017, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada